
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 17.953.127
TIRADO GUERRA
APELLIDOS
WILBERTO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1965
SAN JUAN DEL CESAR
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
10-OCT-1985 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-4801300-00208598-M-0017953127-20100118 0020085840A 1 7990806235

3247846119.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO	
HOJA No.	CODIGO CATASTRAL

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO	CODIGO	VEREDA	CODIGO

URBANO ☐ RURAL ☒ NOMBRE O DIRECCION:

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
ABRIR MATRICULAS ☐	DE LA	A LA	
CERRAR MATRICULAS ☐			

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ANOTACION NUMERO	CODIGO	Mode Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS

PERSONA QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: A:

La X indica la persona que figura como propietario

ANOTACION NUMERO	NOMBRES		IDENTIFICACION CLASE	IDENTIFICACION NUMERO
		X		
		X		

Actualización de Indices: Propietarios: ☐ Direcciones: ☐

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR FIRMA	INIC.

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFA FIRMA	INIC.

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	EL REGISTRADOR

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos)

FORMA REP 3A

RESOLUCION NUMERO 000041 DE 19

(24 NOV. 1999)

Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA
y se otorga el subsidio de tierras.

EL GERENTE DE LA REGIONAL GUAJIRA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

En uso de las facultades delegadas por la Gerencia General
mediante resolución No.4700 del 12 de julio de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria adquirió mediante escritura pública No. 1596 _____, de fecha _____, otorgada en la Notaría _____ _____, de _____, el predio denominado EL PANTANO _____, situado en el municipio de SAN JUAN DEL CESAR _____, departamento de LA GUAJIRA _____, registrada al Folio de matrícula inmobiliaria No. _____, del Círculo de Registro RIOHACHA _____, con 27-8750 _____ hectáreas, para adjudicarlo a los campesinos repatriados de la República de Venezuela, con arreglo al Decreto 470 de 1995.

Que el Comité de Selección constituído para determinar los beneficiarios del programa especial de adquisición y dotación de tierras establecido por el Decreto No.470 del 21 de marzo de 1995, en favor de los campesinos deportados de la República de Venezuela, seleccionó a VILBERTO TIRADO GUERRA – ESTER HELENA VIVA _____, para acceder a la propiedad de una parcela en el inmueble rural antes mencionado.

Que la Unidad Agrícola Familiar objeto de la presente adjudicación forma parte del globo de terreno de mayor extensión denominado LA CLARITA _____, situado en el Municipio de SAN JUAN DEL CESAR _____, Departamento de LA GUAJIRA _____,

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 160 de 1994, la adjudicación de tierras adquiridas por el Instituto se efectuará mediante resolución administrativa, la que una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, constituirá título suficiente de dominio prueba de la propiedad.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar a VILBERTO TIRADO GUERRA – ESTER HELENA VIVA _____, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía No.(s)expedida(s) en 12.562.127 56.076.148 _____, el predio denominado LA CLARITA _____, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión, denominado EL PANTANO _____, ubicado en SAN JUAN DEL CESAR _____, Municipio de SAN JUAN DEL CESAR _____, Departamento de LA GUAJIRA _____, cuya extensión aproximada es de 27-8750 _____, _____ ( ) Hectáreas, con (0.000) metros², alinderado así:

No. 2

RESOLUCION NUMERO DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA y se otorga un subsidio de tierras".

NORTE: En longitud de 195 metros con [illegible] del A-16 al d.C.

OCCIDENTE: En longitud de 390 metros con [illegible] del d.C-D al d.B-A.

SUR: En longitud de 540 metros con [illegible] del d.C-A al d.B.

ORIENTE: En longitud de 396 metros con [illegible] del A-16-B al A-16 y en longitud de 170 metros con [illegible] del A-16 al d.C y encierra.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el número 618238, **el cual se declara incorporado a la presente Resolución.**

ARTICULO 2o.- **El valor total de la Unidad Agrícola Familiar adjudicada es la suma de** [illegible] MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA ($13'393.220) **moneda corriente, discriminado así:**

Valor de la Unidad Agrícola Familiar TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES

($ 13'393.220=) MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE.

Valor gastos de mensura y amojonamiento de la parcela, gastos administrativos del trámite del crédito complementario para la adquisición de la UAF y notariales y de registro de la resolución de adjudicación.

($ -)

ARTICULO 3o.- **Otorgar a los adjudicatarios, como crédito no reembolsable mientras no se cumpla la condición resolutoria prevista en la Ley 160 de 1994 y los reglamentos, un subsidio igual al setenta por ciento (70%) del valor total de la Unidad Agrícola Familiar, equivalente a la suma de** [illegible]

($ 9.375.0[illegible]), **en el cual queda incluído el valor que el INCORA canceló por el inmueble, adicionado con los gastos de mensura y amojonamiento.**

ARTICULO 4o. El adjudicatario se obliga en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, a gestionar ante el intermediario financiero señalado en el artículo 4o. de la Ley 160 de 1994, el otorgamiento del crédito complementario del treinta por ciento (30%) restante del valor total de la Unidad Agrícola Familiar, el cual será cancelado directamente por aquel al INCORA y que equivale a la suma de [illegible] QUINIENTOS Y MIL PESOS M/CTE.

($ [illegible]). **Para el efecto, el adjudicatario deberá presentar junto con la solicitud del crédito, los**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA y se otorga un subsidio de tierras".

==========

ARTICULO 5o.- El adjudicatario firmará un pagaré a favor del INCORA por el valor del crédito complementario, adicionado con los gastos que hubiere efectuado el Instituto y que fueren de su cargo, con el fin de garantizar la obligación mientras se efectúe el giro por parte del intermediario financiero.

ARTICULO 6o.- Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasione la inscripción de esta resolución en la correspondiente Oficina de Registro, los relacionados con la constitución de los gravámenes necesarios para la consecución del crédito de tierras y de producción ante las entidades financieras y los demás a que haya lugar con ocasión de la legalización de la propiedad de la parcela.

ARTICULO 7o.- Dentro de los doce (12) años siguientes al otorgamiento del subsidio, contados a partir del registro de esta resolución, el subsidio otorgado a los beneficiarios de la adjudicación queda sometido a condición resolutoria, en caso de que los adjudicatarios no cumplan con las exigencias y obligaciones señaladas en la Ley 160 1994, los decretos reglamentarios de ésta y la presente providencia. Cumplida la condición, se hará exigible la devolución del monto del subsidio, reajustado a su valor presente, mediante el procedimiento que establezca la Junta Directiva del INCORA.

ARTICULO 8o.- Son obligaciones de los adjudicatarios, las que contrae con el INCORA por el solo hecho del otorgamiento del subsidio de tierras:

1. No transferir total o parcialmente la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho que ejerza sobre la Unidad Agrícola Familiar, sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA. En todo caso, la enajenación o traspaso deberá hacerse en favor de quienes tengan la condición de sujetos de la Reforma agraria, los que deberán subrogarse en todas las obligaciones contraídas por el enajenante a favor del Instituto.

2. No arrendar en ningún caso, total o parcialmente, la Unidad Agrícola familiar adjudicada.

3. No haber incurrido en falsedades en la información suministrada para acceder al subsidio.

4. Explotar el predio de acuerdo con los requisitos exigidos por las normas que regulan la adjudicación de tierras, el otorgamiento del subsidio y la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para cuyo efecto el Instituto o la entidad competente realizará las evaluaciones económicas y técnicas que fueren necesarias.

5. No dedicarlo a la explotación de los cultivos de que trata la Ley 30 de 1986 o normas que la modifiquen, reformen o adicionen, ni en forma directa ni a través de terceros.

6. Explotar directamente el predio con su trabajo personal y el de su familia, sin perjuicio del empleo de la mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere.

7. Utilizar los créditos agropecuarios para los fines que fueron otorgados.

ARTICULO 9o.- En caso de muerte del adjudicatario, el INCORA podrá optar por readquirir la parcela, con la aceptación del cónyuge supérstite, compañera o compañero permanente y de todos los herederos, consignando ante el Juez de la causa y a órdenes de la sucesión el valor comercial de la parcela.

ARTICULO 10o.- En la matrícula inmobiliaria se dejará constancia del carácter de Unidad Agrícola Fa- [illegible] adjudica con subsidio proveniente de los recursos

No.

RESOLUCION NUMERO **DE 19**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA y se otorga un subsidio de tierras".

= = = = = = = = = =

del presupuesto nacional, y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que contengan la transmisión del dominio, la posesión u otro derecho real sobre el predio, mientras no se protocolice la autorización expresa de la Junta Directiva del INCORA para llevar a cabo la enajenación, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con la destitución (Parágrafo del artículo 25 de la Ley 160 de 1994).

La presente adjudicación quedará sometida a todas las demás disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre la materia y en ningún caso se autorizará el arrendamiento de la parcela. Quien transfiera la propiedad, posesión o tenencia de la Unidad Agrícola familiar adquirida mediante subsidio, no podrá ser nuevamente beneficiario de los programas de Reforma Agraria (Inciso 3o. del artículo 25 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 11o.- La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación expresa por parte de los adjudicatarios de las disposiciones y estipulaciones contenidas en la presente resolución.

ARTICULO 12o.- Esta resolución rige dede la fecha de su expedición y deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.

Dada en Riohacha, a 24 NOV. 1999

COPIA (ORIGINAL FIRMADO)

Gerente Regional

Guilbaria Romero
Secretario

Resb #24864 del 22-03-02
Cambio $127,700.-

No. 5

RESOLUCION NUMERO 000041 DE 1999

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el Instituto "

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En SAN JUAN DEL CESAR a los NUEVE (9) días del mes de Dic./99, notifiqué personalmente la Resolución No. 000041 de fecha Nov. 24/99, emanada de la Gerencia Regional GUAJIRA al señor (es): WILBERTO TIRADO GUERRA - ESTHER HELENA VEGA IGUARAN

identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) 17.953.127 - 56.076.148 de _____ respectivamente, quien (es) manifestó (aron) que la acepta (n) en todas sus partes y firma (n) en constancia.

Wilberto Tirado

Esther Elena Vega I

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

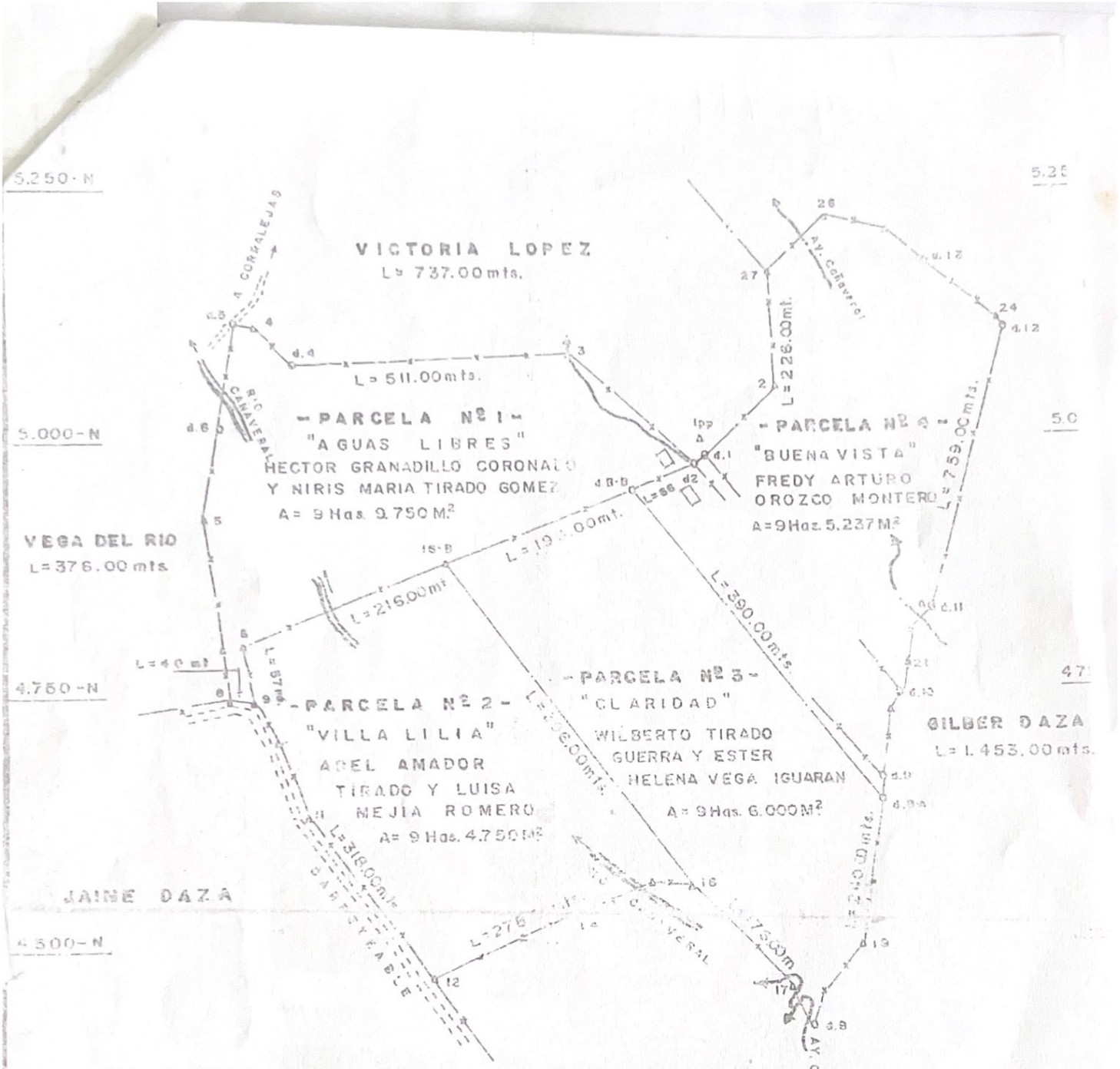
CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Se deja constancia que la presente resolución quedó legalmente ejecutoriada.

Riohacha, Dic. 17/99

EL SECRETARIO

DATOS DE NOTARIA

DATOS DE REGISTRO



NOTA:

AREAS A NEGOCIAR

EL PANTANO —— A = 27 Has. 8.750 M.²

AGUAS LIBRES —— A = 9 Has. 9.750 M.²

TOTAL AREA A NEGOCIAR = 37 Has. 6.500 M.²

P.L. No. _____ OBRA No. 205-1962

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

LEVANTO. EDGAR E. ORTIZ F. PREDIO. PARCELACION EL PANTANO Y AGUAS

INCORA